

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA**

**CONSEJO GENERAL**

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
01 DE DICIEMBRE 2020**

En la ciudad Oaxaca de Juárez,  
Oaxaca; siendo las veinte horas con treinta y cuatro minutos del día primero de diciembre de dos mil veinte. -----

**Secretario:** Buenas tardes a todas y a todos, en términos de lo establecido en el acuerdo IEEPCO-CG-05/2020, por el que se autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, durante el periodo de medidas sanitarias, derivado de la pandemia COVI-19, para el día de hoy martes primero de diciembre de dos mil veinte, se convocó a este Consejo General, a fin de celebrar sesión extraordinaria y en virtud de que se trata de una sesión virtual aprovecho para saludar a las personas que integran este Consejo General.-----

La Secretaría del Consejo General procede al pase de lista de asistencia, encontrándose presentes el Consejero Presidente Gustavo Miguel Meixueiro Nájera; Consejero Electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez, Consejera electoral Nayma Enríquez Estrada; Consejera Electoral Consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa; Consejero Electoral Alejandro Carrasco Sampedro; Consejera Electoral Jessica Jazibe Hernández García, Consejera Electoral Zaira Alhelí Hipólito López , representaciones de los Partidos Políticos: por el Partido Acción Nacional Juan Mendoza Reyes; por el Partido Revolucionario Institucional Elías Cortes López; por el Partido de la Revolución Democrática Daniel Pérez Montes; por el Partido del Trabajo Noel Rigoberto García Pacheco; por el Partido Verde Ecologista de México Ana Karen Ramírez Pastrana; por el Partido Movimiento Ciudadano Ricardo Coronado Sanginés; por el Partido Unidad Popular Jesús Nolasco López; por el Partido MORENA Hermes Eduardo Ramírez Morales; por el Partido Nueva Alianza Oaxaca José Manuel Luis Vera; por el Partido Encuentro Solidario Álvaro López Hernández; por el Partido Redes Sociales Progresistas, Arline Rivera Escalante; por el Partido Fuerza Social por México Chirstian Velásquez Vera y el de la voz Secretario Ejecutivo Luis Miguel Santibáñez Suárez; presente, Consejero Presidente le informo que se encuentran presentes la totalidad de Consejeras y Consejeros Electorales incluyéndole a usted, así como la totalidad de representación de nueve Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto, por lo que me permite declarar la existencia de cuórum legal.-----

**Consejero Presidente:** Gracias señor Secretario, muy buenas tardes a todos y a todas señoras y señores y habiéndose declarado la existencia del quorum legal y siendo las veinte horas con treinta y cuatro minutos de este martes primero de diciembre del presente año, se instala la presente sesión extraordinaria, solicito a la Secretaría se sirva poner a consideración de esta mesa el proyecto de orden del día correspondiente.-----

**Consejero Presidente:** solicito al secretario ejecutivo sirva a poner a consideración el orden del día correspondiente.-----

**Secretario:** Con su autorización Consejero Presidente, como proyecto de orden del día tenemos: **primero** proyecto de ACUERDO IEEPCO-CG-38/2020, por el que se emite la convocatoria a los partidos políticos, candidaturas independientes, así como candidaturas independientes indígenas y afromexicanas, para las elecciones de diputaciones al congreso local y concejalías a los ayuntamientos, que se rigen por el sistema de partidos políticos, en el marco del proceso electoral local ordinario 2020-2021; **segundo** proyecto de ACUERDO IEEPCO-CG-39/2020, por el que se aprueba la convocatoria para la ciudadanía con interés en postularse mediante candidaturas independientes, así como candidaturas independientes indígenas y afromexicanas, en el proceso electoral ordinario 2020-2021; Tercero, proyecto de ACUERDO IEEPCO-CG-40/2020, por el que se aprueba los lineamientos para la recepción, trámite, aprobación y acreditación de las solicitudes que se presenten para participar en la observación electoral, así como el proyecto de ACUERDO IEEPCO-CG-41/2020, por el que se emite la convocatoria para la ciudadanía que pretenda participar en la observación electoral en el proceso electoral local ordinario 2020-2021. Es la cuenta.-----

**Consejero Presidente:** Gracias señor Secretario.-----

**Presidente:** señoras y señores está a su consideración el proyecto de orden del día que da cuenta la Secretaría, no habiendo quien haga uso de la voz, señor secretario le pido por favor tome usted la consulta correspondiente.-----

**Secretario:** Con su autorización, Consejeras y Consejeros Electorales, sírvanse manifestar de forma económica si es de aprobarse el proyecto de orden del día puesto a su consideración, por favor quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano (las y los

Consejeros Electorales levantan la mano), muchas gracias, Consejero Presidente, le informo que el orden del día fue aprobado el orden del día por unanimidad de votos de los presentes. - - - -

**Consejero Presidente:** Gracias señor Secretario, proceda con el desahogo del orden del día. - -

**Secretario:** En ese sentido, Consejero Presidente, respetuosamente solicito su autorización para consultar la dispensa de la lectura de los proyectos de Acuerdos por haber sido previamente circulado. - - - -

**Consejero presidente:** Secretario, someta a la consideración de este Consejo General, la consulta que solicita. - - - -

**Secretario:** Con su autorización Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales, sírvanse manifestar de forma económica si es de aprobarse la dispensa de la lectura de los proyectos de Acuerdos previamente referidos del orden del día aprobados con la salvedad de que en el acta de la presente sesión aparezca de forma íntegra. Por favor quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano (las Consejeras y los Consejeros Electorales levantan la mano) - - - -

**Secretaría:** Consejero Presidente, esta Secretaría le informa que la dispensa de la lectura de los proyectos de Acuerdos, ha sido aprobada por unanimidad de votos de los presentes. - - - -

**Consejero Presidente:** Proceda la Secretaría con el desahogo del orden del día. - - - -

**Secretario:** Con su autorización Consejero Presidente, como primer punto, tenemos proyecto de ACUERDO IEEPCO-CG-38/2020, por el que se emite la convocatoria a los partidos políticos, candidaturas independientes, así como candidaturas independientes indígenas y afromexicanas, para las elecciones de diputaciones al congreso local y concejalías a los ayuntamientos, que se rigen por el sistema de partidos políticos, en el marco del proceso electoral local ordinario 2020-2021(Es la cuenta Consejero Presidente). - - - -

**Consejero Presidente:** Gracias señor Secretario, señoras y señores está a su consideración el proyecto de acuerdo que da cuenta la Secretaría. - - - -

**Consejero Presidente:** Si no hay alguien más en el uso de la voz, señor secretario le solicito tome usted la consulta correspondiente. - - - -

**Secretario:** Con su autorización Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales, se consulta si es de aprobarse el punto número uno en el orden del día. Por favor, sírvanse manifestar el sentido de su voto. ¿Consejero Electoral Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez? A favor; ¿Consejera Electoral Maestra Nayma Enríquez Estrada? a favor; ¿Consejera Electoral Maestra Carmelita Sibaja Ochoa? A favor; ¿Consejero Electoral Maestro Alejandro Carrasco Sampedro? A favor ¿Consejera Electoral Licenciada Jessica Jazibe Hernández García? a favor; ¿Consejera Electoral Zaira Alhelí Hipólito López?, a favor; ¿Consejero Presidente Maestro Gustavo Meixueiro Nájera? A favor; Consejero Presidente, le informo que el Proyecto de **Acuerdo IEEPCO-CG-38/2020** se aprobó por unanimidad de votos. Se inserta íntegramente los acuerdos de referencia. - - - -

**ACUERDO IEEPCO-CG-38/2020, POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, ASÍ COMO CANDIDATURAS INDEPENDIENTES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES AL CONGRESO LOCAL Y CONCEJALÍAS A LOS AYUNTAMIENTOS, QUE SE RIGEN POR EL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.**

<b>ABREVIATURAS: CPEUM:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CPELSO:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>LGIPE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

I. El veinte de agosto del año dos mil diecisiete, el Consejo General del INE mediante Acuerdo número INE/CG325/2017, aprobó la modificación de la demarcación territorial de los Distritos Electores Uninominales Locales en que se divide el Estado de Oaxaca y sus respectivas cabeceras distritales.

**II.** El once de marzo del dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el brote de Coronavirus (COVID-19) es considerado como una pandemia, por la cantidad de casos de contagio en diversos países del mundo.

**III.** Con fecha ocho de abril del año en curso, el Consejo General de este Instituto autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, de sus Comisiones y de la Junta General Ejecutiva, durante el periodo de medidas sanitarias derivado del coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19).

**IV.** Mediante Decreto número 1515 aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, edición extra, de fecha dos de junio del dos mil veinte, se determinó que el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para elegir diputaciones al Congreso del Estado, así como concejalías a los ayuntamientos por el régimen de partidos políticos, por única ocasión daría inicio en los primeros cinco días del mes de diciembre del dos mil veinte, lo anterior derivado del brote del coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19) en México y en el Estado de Oaxaca. En el mismo decreto, el Congreso del Estado de Oaxaca determinó que el Consejo General del Instituto, podría modificar los plazos y realizar los ajustes necesarios, tomando como referencia el cambio del inicio del Proceso Electoral, así como la fecha de la Jornada Electoral.

**V.** El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG188/2020, por el que aprobó el plan integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2020-2021.

**VI.** El siete de agosto del dos mil veinte, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG187/2020, aprobó ejercer la facultad de Atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo de la ciudadanía, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en el cual se establece el ocho de enero de dos mil veintiuno, como la fecha de término de las precampañas y obtención del respaldo de la ciudadanía para el Estado de Oaxaca.

**VII.** El once de septiembre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG289/2020, en virtud del cual dio cumplimiento a la ejecutoria SUP-RAP-46/2020 y ejecutó su facultad de atracción y determinó, entidad por entidad federativa, la fecha de conclusión del periodo de precampañas y captación de respaldo de la ciudadanía para los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021, que, para el caso de Oaxaca, es el siguiente: Fecha de término para precampañas: treinta y uno de enero de dos mil veintiuno y fecha de término de obtención de Apoyo de la ciudadanía ocho de enero de dos mil veintiuno.

**VIII.** Con fecha diez de noviembre del año en curso, el Consejo General de este Instituto, aprobó, mediante Acuerdo número IEEPCO-CG-29/2020, el Calendario Electoral para Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 del Instituto.

**IX.** El 10 de noviembre del año en curso, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEEPCO-CG-32/2020, aprobó los lineamientos de candidaturas independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en el que se reguló la postulación de candidaturas independientes relativas a las comunidades, pueblos indígenas y afromexicanas.

**X.** En sesión especial del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha primero de diciembre del dos mil veinte, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

#### **CONSIDERANDO**

**1.** Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

**2.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la Constitución y leyes locales. Serán profesionales en su

desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

**3.** Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

**4.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.

**5.** Que el artículo 25 de la LIPPEO, dispone que las elecciones para la renovación de los poderes públicos serán ordinarias y extraordinarias, así mismo establece que las elecciones ordinarias de diputaciones, gubernatura y ayuntamientos tendrán lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

**6.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 30, numerales 2 y 4 de la LIPEEO, el Instituto, es un organismo público autónomo local de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral.

**7.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 31, fracción V, de la LIPEEO, son fines del Instituto garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos.

**8.** En el mismo artículo, pero en su fracción X, establece como fin del Instituto ser garante de los principios rectores de igualdad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad.

Que el artículo 32, fracción VI, de la LIPPEO dispone que el Instituto tiene la función de llevar a cabo las actividades necesarias para el desarrollo de las etapas del Proceso Electoral.

**10.** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 38, fracción II, de la LIPEEO, el Consejo General de este Instituto debe llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales.

**11.** En el mismo artículo, en su fracción LXII, de la LIPEEO, establece que es atribución del Consejo General de este Instituto ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de la Convocatoria, para realizar elecciones ordinarias y extraordinarias.

**12.** Que tomando en consideración que, mediante el Decreto 1515, se reformó el artículo séptimo transitorio del Decreto 633 publicado el tres de junio del dos mil diecisiete, por la que se creó la LIPEEO. En ese sentido, en el referido decreto se estableció que, por única ocasión, el proceso electoral daría inicio en los primeros cinco días del mes de diciembre del dos mil veinte.

**13.** En términos de lo anterior, este órgano superior de dirección determina aprobar la convocatoria para las elecciones de diputaciones y concejalías a los ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario 2020-2021, cuya jornada electoral se realizará el día seis de junio de dos mil veintiuno.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34; 35, fracciones I, II y III; 39; 41; 25, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1; 16; 19; 23, fracciones I, II y III; 24, fracciones I, II y III; 25, Base A; 29; 30; 31; 32; 33; 34; 35; 36; 38; 39; 41; 59, fracción XXVII; 114 TER, y 135, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1; 4; 8; 9; 10; 11; 12; 13; 14; 18; 25, párrafo 1 y 2; 26, fracción XVI; 30, numeral 2 y 4; 31, fracciones V y X; 32, fracción VI; 38, fracciones

II y LXII y 80 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

**A C U E R D O:**

**PRIMERO.** Se aprueba la Convocatoria a los partidos políticos, candidaturas independientes, así como candidaturas independientes indígenas y afromexicanas, para las elecciones de Diputaciones al Congreso Local y Concejalías a los Ayuntamientos, que se rigen por el sistema de partidos políticos, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, que se anexa y forma parte del presente Acuerdo, para quedar en los términos siguientes:

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA  
CONSEJO GENERAL**

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34; 35 fracciones I, II y III; 39; 40; 41; 115, fracciones I y VIII; 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19; 23, fracciones I, II y III; 24, fracciones I, II y III; 25 Base A; 29; 30; 31; 32; 33; 34; 35, 36; 38; 39; 41; 59, fracción XXVII; 114 TER, y 135, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1; 4; 8; 9; 10; 11; 12; 13; 14; 18; 25, párrafo 1 y 2; 26, fracción XVI; 30, numeral 2 y 4; 31, fracciones V y X; 32, fracción VI, 38, fracciones II y LXII y 80 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, así como lo dispuesto por el Decreto 1515, el cual reforma el artículo séptimo transitorio del decreto 633 publicado el tres de junio del dos mil diecisiete, por la que se creó la LIPEEO, ordenándose por única ocasión declarar el Inicio del Proceso Electoral los primeros cinco días del mes de diciembre del dos mil veinte,

**C O N V O C A:**

**A los Partidos Políticos con registro nacional y local, acreditados ante este Instituto y, a la ciudadanía que pretendan participar vía candidaturas independiente, así como por candidaturas independientes indígena y afromexicanas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021**, en el que se llevarán a cabo las elecciones de:

**I. Diputadas y Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional a la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;** las ciudadanas o ciudadanos que resulten electos, rendirán protesta de ley y tomarán posesión de su cargo el día trece de noviembre del dos mil veintiuno, encargo que durará tres años, en cumplimiento de los artículos 25 apartado A fracción I, 31 y 33, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**II. Concejalías a los Ayuntamientos de los Municipios de esta entidad federativa, electos por el sistema de Partidos Políticos;** las ciudadanas y ciudadanos que ganen la elección, rendirán protesta de ley y tomarán posesión de su cargo el día primero de enero del dos mil veintidós, encargo que durará tres años, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25 apartado A, fracción II, 29 y 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como 24; párrafo 4, de la LIPEEO.

Los Partidos Políticos con registro nacional y local, dentro de los plazos que establece el Calendario del Proceso Electoral aprobado por el Consejo General, podrán solicitar el registro para las fórmulas de candidaturas propietarias y suplencias a Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa; listas de candidaturas propietarias y suplencias a Diputadas y Diputados por el principio de Representación Proporcional; y, planillas integradas por candidaturas propietarias y suplencias de Concejalías a los Ayuntamientos que se eligen por el sistema de Partidos Políticos.

La ciudadanía oaxaqueña por la vía de candidatura independiente, así como por la candidatura independiente indígena y afromexicana, podrán solicitar el registro de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa y Concejalías a los Ayuntamientos por el sistema de Partidos Políticos, conforme a lo que establezca la convocatoria y lineamientos respectivos, que emitirá el Consejo General de este Instituto para tal efecto.

Con fundamento en lo previsto por los artículos 33, primer párrafo, de la Constitución del Estado de Oaxaca y 23, numeral 1, de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para los efectos de la elección de Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, el Estado se divide en veinticinco Distritos Electorales Uninominales, conforme al Acuerdo INE/CG325/2017 de fecha veinte de agosto del año dos mil diecisiete, por el que se aprobó la modificación de la demarcación territorial de los Distritos Electores Uninominales Locales en que se divide el Estado de Oaxaca y sus respectivas cabeceras distritales.

Con apego a lo dispuesto por el artículo 33, primer párrafo, de la Constitución Local, el territorio del Estado constituirá una circunscripción plurinominal para los efectos de la elección de diputaciones por el principio de Representación Proporcional.

Así mismo, para efecto de la elección de Concejalías a los Ayuntamientos por el sistema de Partidos Políticos, se estará a la división territorial municipal en la fecha de la elección.

Considerando que todo poder público dimana del pueblo y las elecciones son la expresión de la voluntad de éste, garantizando el desarrollo de la vida democrática; se fijan las siguientes:

**B A S E S:**

**PRIMERA.** Corresponde a los Partidos Políticos con registro nacional y local el derecho de solicitar el registro de candidaturas a diputaciones, por ambos principios, a la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado y Concejalías a los Ayuntamientos por el sistema de Partidos Políticos. Para ello, los Partidos Políticos postulantes, deberán presentar y obtener el registro de la plataforma electoral ante el Consejo General del Instituto, misma que sus candidatas y candidatos sostendrán en sus respectivas campañas electorales, dentro del plazo establecido por el Calendario del Proceso Electoral aprobado por este Consejo General.

**SEGUNDA.** Corresponde a la ciudadanía oaxaqueña que pretenda participar vía candidatura independiente, así como por candidaturas independientes indígenas y afromexicanas el derecho de solicitar el registro de candidaturas a diputaciones, por el principio de mayoría relativa, a la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado y Concejalías a los Ayuntamientos por el sistema de Partidos Políticos, para lo cual deberán cumplir con lo que establezca la convocatoria y lineamientos respectivos, que emita el Consejo General de este Instituto para tal efecto.

**TERCERA.** La jornada electoral para las elecciones de Diputadas y Diputados por ambos principios a la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado y de Concejalías a los Ayuntamientos Municipales por el régimen de Partidos Políticos, se celebrará **el día domingo seis de junio del dos mil veintiuno.**

**CUARTA.** Las solicitudes de registro de fórmulas de candidaturas para la elección de Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa, deberán presentarse en la oficina y ante la Presidencia del Consejo Distrital Electoral correspondiente, ubicado en la cabecera distrital respectiva y dentro del plazo establecido por el Calendario del Proceso Electoral aprobado por el Consejo General.

Las solicitudes de registro supletorio de fórmulas de candidaturas para la elección de Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa, podrán presentarse en la Oficialía de Partes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, dentro del plazo señalado en el Calendario electoral.

**QUINTA.** Las solicitudes de registro de candidaturas para la elección de Diputadas y Diputados por el principio de Representación Proporcional, deberán presentarse en la Oficialía de Partes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, dentro del plazo establecido en el Calendario del Proceso Electoral aprobado por el Consejo General.

**SEXTA.** Las solicitudes de registro de planillas de Concejalías a los Ayuntamientos por el régimen de Partidos Políticos, deberán presentarse en la oficina y ante la Presidencia del Consejo Municipal Electoral correspondiente, ubicado en la Cabecera Municipal respectiva y dentro del plazo establecido en el Calendario del proceso electoral aprobado por el Consejo General.

régimen de Partidos Políticos, podrán presentarse ante la Oficialía de Partes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, dentro del plazo señalado en el Calendario Electoral.

**SEPTIMA.** En los casos supervenientes que se susciten en relación a la presente Convocatoria, se estará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley General de Partidos Políticos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca y los Acuerdos emanados del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

**Consejero Presidente:** Gracias señor secretario, continúe la secretaría con el siguiente punto en el orden del día. - - - - -

**Secretario:** Con su autorización Consejero Presidente, como **punto número dos**, en el orden del día, tenemos: Segundo proyecto de ACUERDO IEEPCO-CG-39/2020, por el que se aprueba la convocatoria para la ciudadanía con interés en postularse mediante candidaturas independientes, así como candidaturas independientes indígenas y afromexicanas, en el proceso electoral ordinario 2020-2021;. - - - - -

**Consejero Presidente:** Gracias señor Secretario, señoras y señores está a su consideración el proyecto de acuerdo que da cuenta la Secretaría. - - - - -

**Consejero Presidente:** Si no hay alguien más en el uso de la voz, secretario tome la votación correspondiente. - - - - -

**Secretario:** Con su autorización Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales, se consulta si es de aprobarse el punto número dos en el orden del día. Por favor, sírvanse manifestar el sentido de su voto. ¿Consejero Electoral Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez? A favor; ¿Consejera Electoral Maestra Nayma Enríquez Estrada? a favor; ¿Consejera Electoral Maestra Carmelita Sibaja Ochoa? A favor; ¿Consejero Electoral Maestro Alejandro Carrasco Sampedro? A favor; ¿Consejera Electoral Licenciada Jessica Jazibe Hernández García? A favor; Consejera Electoral Zaira Alhelí Hipólito López? a favor; ¿Consejero Presidente Maestro Gustavo Meixueiro Nájera? A favor; Consejero Presidente, le informo que el **Acuerdo IEEPCO-CG-39/2020** fue aprobado por unanimidad de votos. - - - - -

Se inserta íntegramente los acuerdos de referencia. - - - - -

**ACUERDO IEEPCO-CG-39/2020, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA CIUDADANÍA CON INTERÉS EN POSTULARSE MEDIANTE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, ASÍ COMO CANDIDATURAS INDEPENDIENTES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021.**

**ABREVIATURAS:**

<b>CPEUM:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CPELSO:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>LGPP:</b>	Ley General de Partidos Políticos.
<b>LGIPE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

**ANTECEDENTES:**

- I. Mediante Decreto número 1515 aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, edición extra, de fecha dos de junio del dos mil veinte, se determinó que el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para elegir Diputaciones al Congreso del Estado, así como Concejalías a los Ayuntamientos por el régimen de partidos políticos, por única ocasión daría inicio en los primeros cinco días del mes de diciembre del dos mil veinte, lo anterior derivado del brote del coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19) en México y en el Estado de Oaxaca.

En el mismo decreto, el Congreso del Estado de Oaxaca determinó que el Consejo General del Instituto, podría modificar los plazos y realizar los ajustes necesarios, tomando como referencia el cambio del inicio del Proceso Electoral, así como la fecha de la Jornada Electoral.

- II. Mediante acuerdo número IEEPCO-CG-32/2020, aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria de fecha diez de noviembre del dos mil veinte, se aprobaron los Lineamientos de Candidaturas Independientes del Instituto.
- III. Por Acuerdo IEEPCO-CG-33/2020, aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria de fecha diez de noviembre del dos mil veinte, se aprobaron los Lineamientos para la Verificación del Porcentaje de Apoyo de la Ciudadanía que se requiere para el registro de Candidaturas Independientes a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa y Concejalías a los Ayuntamientos.
- IV. En sesión especial de este Consejo General de fecha 01 de diciembre del dos mil veinte, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario.

**CONSIDERANDO:**

**Competencia.**

1. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 7, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es derecho de la ciudadanía ser votadas y votados para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine dicha ley en su ámbito de aplicación.
3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Pùblicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Pùblicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
4. Que conforme a lo establecido en el artículo 24, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es prerrogativa de las ciudadanas y ciudadanos del Estado, ser votadas y votados para los cargos de elección popular, como Candidatos Independientes o por los Partidos Políticos, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

5. Que el artículo 25, Base A, párrafos terceros y cuarto de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la CPEUM, la LGIPE, la LGPP, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

6. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 25, Base F, de la CPELSO, la ciudadanía tendrá derecho de solicitar su registro mediante Candidaturas Independientes a los cargos de elección popular únicamente por el Principio de Mayoría Relativa. Se garantizará el derecho de las Candidaturas Independientes al financiamiento público y al acceso a radio y televisión, en los términos establecidos en la CPEUM y en las leyes aplicables. Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas podrán postular Candidaturas Independientes pertenecientes a dichos pueblos atendiendo a sus especificidades culturales y mecanismos democráticos propios.
7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.
8. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 80, de la LIPEEO, en el Libro Cuarto de dicha ley, se establecen reglas que el Instituto, habrá de observar para hacer efectivo el ejercicio de los derechos políticos de la ciudadanía oaxaqueña, consistente en solicitar el registro mediante Candidaturas Independientes a los cargos de elección popular para el respectivo Proceso Electoral Local, y garantizar la representación proporcional en la integración de los Ayuntamientos.

**Convocatoria a la ciudadanía con interés en postularse mediante Candidaturas Independientes.**

9. En términos de los artículos 83 y 84 de la LIPEEO, la organización y desarrollo del proceso de registro de Candidaturas Independientes a nivel central será responsabilidad del Consejo General y las Direcciones Ejecutivas; en lo concerniente a los Órganos Desconcentrados, serán competentes los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal que correspondan.

Además, el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro mediante Candidaturas independientes se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la CPEUM, la CPELSO, la Convocatoria que se emita para tal efecto y la ley.

10. Que el artículo 89 de la LIPEEO, establece que el proceso de selección de Candidatas y Candidatos Independientes comprende las etapas siguientes:
  - I.- La convocatoria;
  - II.- Los actos previos al registro de las Candidaturas independientes;
  - III.- La obtención del apoyo de la ciudadanía, y
  - IV.- El registro de las candidaturas independientes.
11. Que el artículo 90 de la LIPEEO, señala que es atribución de este Consejo General emitir la convocatoria dirigida a la Ciudadanía interesada en postularse como candidatas y candidatos independientes, señalando:
  - I.- Los cargos de elección popular a los que pueden aspirar;
  - II.- Los requisitos de elegibilidad que deben cumplir;
  - III.- Los términos de inicio y conclusión de las diferentes etapas;
  - IV.- La documentación comprobatoria requerida;
  - V.- Los requisitos para que la ciudadanía emita su respaldo a favor de las aspirantes y los aspirantes, y
  - VI.- Los topes de gastos que pueden erogar durante el tiempo que comprenda la búsqueda del apoyo ciudadano y los formatos para ello.

Resulta importante señalar que mediante acuerdos IEEPCO-CG-32/2020 y IEEPCO-CG-33/2020, aprobados por este Consejo General en sesión extraordinaria de fecha diez de noviembre del dos mil veinte, fueron aprobados todos los formatos correspondientes a las candidaturas independientes, en virtud de lo cual la convocatoria que por este medio se aprueba, no contendrá los formatos respectivos al haber sido aprobados con antelación.

12. Que, respecto a las Candidaturas Independientes relativas a las comunidades, pueblos indígenas y afromexicanos, sus particularidades fueron establecidas mediante acuerdo número IEEPCO-CG-32/2020, aprobado por este Consejo General en sesión extraordinaria de fecha diez de noviembre del dos mil veinte, motivo por el cual la ciudadanía que pretenda participar bajo esta figura, se estará a lo establecido en el Título III de los Lineamientos de Candidaturas Independientes de este Instituto. Cabe destacar que la ciudadanía que opte por este tipo de Candidatura, no está exenta de la presentación de información y documentación señalada en la convocatoria objeto del presente acuerdo y los Lineamientos de la materia, por lo que deberán cumplir con todos los requisitos establecidos para tal efecto.
13. Que en la Convocatoria objeto del presente Acuerdo, se contemplan hipótesis comunes y no extraordinarias y durante el procedimiento para la solicitud de registro mediante candidaturas independientes que pretenda participar en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, se podrían presentar circunstancias anormales, explicablemente no previstas en la Convocatoria, es responsabilidad de este Consejo General resolver de manera pronta y expedita las eventualidades que se presenten durante este procedimiento, por lo tanto, se considera pertinente facultar a la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidatos Independientes para que, en caso de ser necesario, resuelva sobre las circunstancias extraordinarias no previstas en la presente convocatoria. Resulta aplicable la tesis identificada con la clave S3L120/2001, cuyo rubro es: "**LEYES. CONTIENEN HIPÓTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS**".

En consecuencia, el Consejo General con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 32, 34, 35, 38, 41 y 116, fracción IV incisos b), c) y k), de la CPEUM; 7, párrafo 3, 9, 27 y 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE; 24, fracción II; 25, Base A párrafos tercero y cuarto y Base F, y 114 TER, párrafos primero y segundo, de la CPELSO; 80, 81, 82, 83, 84, 89 y 90, de la LIPEEO, emite el siguiente:

**A C U E R D O:**

**PRIMERO.** Se aprueba la Convocatoria para Ciudadanía con interés en postularse mediante Candidaturas por la vía Independiente, así como Candidaturas Independientes Indígenas y Afromexicanas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

**SEGUNDO.** Se faculta a la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidatos Independientes de este Consejo General, para resolver los casos no previstos en la convocatoria anexa al presente Acuerdo.

**TERCERO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Wilfrido Almaraz Santibáñez, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la Sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día primero de diciembre de dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**

**Secretario:** Con su autorización Consejero Presidente, como **punto número tres**, en el orden del día, tenemos: proyecto de **ACUERDO IEEPCO-CG-40/2020**, por el que se aprueba los lineamientos para la recepción, trámite, aprobación y acreditación de las solicitudes que se presenten para participar en la observación electoral, así como el proyecto de **ACUERDO IEEPCO-CG-41/2020**, por el que se emite la convocatoria para la ciudadanía que pretenda participar en la observación electoral en el proceso electoral local ordinario 2020-2021. Es la cuenta. -----

**Consejero Presidente:** Gracias señor Secretario, señoras y señores está a su consideración el proyecto de acuerdo que da cuenta la Secretaría. -----

**Consejero Presidente:** Si no hay alguien más en el uso de la voz, secretario tome la votación correspondiente. -----

**Secretario:** Con su autorización Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales, se consulta si es de aprobarse el punto número tres en el orden del día. Por favor, sírvanse manifestar el sentido de su voto. ¿Consejero Electoral Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez? A favor; ¿Consejera Electoral Maestra Nayma Enríquez Estrada? a favor; ¿Consejera Electoral Maestra Carmelita Sibaja Ochoa? A favor; ¿Consejero Electoral Maestro Alejandro Carrasco Sampedro? A favor; ¿Consejera Electoral Licenciada Jessica Jazibe Hernández García? A favor; ¿Consejera Electoral Zaira Alhelí Hipólito López? a favor; ¿Consejero Presidente Maestro Gustavo Meixueiro Nájera? A favor; Consejero Presidente, le informo que los proyectos de

**Acuerdos IEEPCO-CG-40 y 41/2020** fue aprobado por unanimidad de votos. -----

----- Se inserta íntegramente los acuerdos de referencia. -----

**ACUERDO IEEPCO-CG-40/2020, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE, APROBACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LAS SOLICITUDES QUE SE PRESENTEN PARA PARTICIPAR EN LA OBSERVACIÓN ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021, EN EL ESTADO DE OAXACA.**

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CPELSO:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**IEEPCO** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

**OPLE:** Organismos Públicos Locales Electorales.

**DEECyPC:** Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.

**LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

**LIPEEO:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca

## A N T E C E D E N T E S

- I. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el brote de Coronavirus (COVID-19) es considerado como una pandemia, por la cantidad de casos de contagio en diversos países del mundo.
- II. El ocho de abril de dos mil veinte, mediante acuerdo IEEPCO-CG-05/2020, el Consejo General del IEEPCO autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, de las Comisiones del Consejo General o Junta General Ejecutiva del IEEPCO, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- III. El Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG164/2020, en sesión ordinaria de fecha ocho de julio de dos mil veinte, aprobó la reforma al Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos.
- IV. Mediante acuerdo INE/CG189/2020, en sesión extraordinaria de fecha siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021 y sus respectivos anexos, entre los que se encuentran el Documento Rector, Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral, Programa de Integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo, Capacitación Electoral y Seguimiento del VMRE, Manual de Reclutamiento de Supervisor Electoral y Capacitador-Asistente Electoral, Programa de Capacitación Electoral

(Estructura Curricular), Programa de Asistencia Electoral, Criterios Elaboración de Materiales Didácticos y Apoyo, Estrategia Tecnológica, Mecanismos de Coordinación Institucional, Articulación Interinstitucional y Reposición de Procesos Electorales.

- V.** Mediante acuerdo INE/CG255/2020, en sesión extraordinaria de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó el modelo que deberán atender los OPLE de las entidades con elección concurrente para emitir la convocatoria para participar como observadora u observador electoral en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- VI.** El punto Octavo del acuerdo en mención, instruyó a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales Electorales, que solicitara a la presidencia del órgano superior de dirección de cada uno de los OPLE que celebrarán elección concurrente, que se lleven a cabo las acciones que sean necesarias para adecuar el modelo de convocatoria a la observación electoral, ordenar su publicación y procurar su difusión en los medios de comunicación de la entidad que correspondan, así como en las páginas electrónicas y redes sociales dentro del ámbito de su competencia. Lo anterior aplicará también, en caso de celebrarse elecciones extraordinarias.
- VII.** Con fecha veintiséis de noviembre del dos mil veinte, la Comisión Permanente de Educación Cívica y Participación Ciudadana, previas reuniones de trabajo con las Consejeras y Consejeros Electorales que la integran, así como con la DEECyPC, aprobó la Propuesta de Lineamientos para la Recepción, Trámite, Aprobación y Acreditación de las solicitudes que se presenten para participar como Observadoras y Observadores Electorales durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en el Estado de Oaxaca.
- VIII.** El primero de diciembre de dos mil veinte, en sesión especial, el Consejo General del IEEPCO, declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

#### **CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 8, párrafo 2, de la LGIPE, es derecho exclusivo de la ciudadanía participar como observadoras en los actos de preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Federales y Locales, en la forma y los términos que señale el Consejo General, y en los términos previstos por la Ley.
3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, en la propia LGIPE, la Constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los OPLE son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la CPEUM, la referida LGIPE y las Leyes Locales correspondientes.
4. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 104, numeral 1, incisos a), e), f) y m), de la LGIPE, corresponde a los OPLE, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM y la LGIPE, y lo que determine el INE; orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones Político-Electorales; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral; desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo a los lineamientos y criterios que emita el INE.

5. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 217, párrafo 1, incisos a), b), d), y g) de la LGIPE, las y los ciudadanos que deseen participar en la observación electoral, podrán hacerlo sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral; para lo cual deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de la credencial para votar y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.
6. Que los artículos 25, Base A, párrafos segundo y tercero, 114 TER de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto, en los términos de la CPEUM, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la propia CPELSO y la legislación local aplicable, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
7. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 30, numerales 2, 3, y 4 de la LIPPEO, el IEEPCO, es un organismo autónomo local de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral.
8. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 31, de la LIPPEO, son fines de este IEEPCO, entre otros: Contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática en el Estado; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los Derechos Político-Electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como su efectivo acceso a los mecanismos de participación ciudadana.
9. Que el artículo 32 párrafo 1, fracción I de la LIPPEO, determina que corresponde al Instituto: Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que establezca el INE, en ejercicio de las facultades que le confieren la CPEUM y la LGIPE.
10. Que el artículo 38, fracciones I y XXIX, de la LIPPEO, establece que son atribuciones de este Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE, en ejercicio de las facultades que le confieren la CPEUM y la LGIPE; así como orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.
11. Que el artículo 149, numerales 1, 2, 3, y 5 párrafo 2, de la LIPPEO, determina que la ciudadanía mexicana podrán participar, libre e individualmente o a través de la asociación a la que pertenezcan, como observadoras de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral en toda la entidad, siempre y cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral competente; que corresponde al Instituto desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en la entidad, lo cual será de conformidad con las leyes aplicables y los reglamentos, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE; que el Consejo General emitirá al inicio del proceso electoral, la convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación como personas observadoras electorales tomando como base lo establecido en las leyes aplicables y los reglamentos, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE.
12. De conformidad con el Acuerdo INE/CG164/2020 por el que se aprobaron modificaciones al Reglamento de Elecciones, se establecen nuevas alternativas que permitirán implementar mecanismos informáticos o tecnológicos, para incentivar la participación de la ciudadanía en el procedimiento de acreditación para fungir como observadora y observador electoral en ellos procesos electorales, lo cual se incorpora de manera informativa en la convocatoria.
13. De conformidad con el Acuerdo INE/CG189/2020 por el que se aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021 y sus anexos, mediante los cuales se incorporan modalidades en

materia de capacitación electoral para observadoras y observadores electorales, así como los criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo para dicho curso de capacitación.

Al respecto, el Programa de Capacitación Electoral (Estructura Curricular) establece la capacitación virtual para que las personas involucradas en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, se capaciten preferentemente por esta modalidad, la cual se complementará con la capacitación presencial; por lo que su implementación se plantea como un elemento fundamental para asegurar que las personas interesadas en realizar tareas de observación electoral adquieran los conocimientos y herramientas necesarias; por el contrario, que solo de manera excepcional y a petición de las y los interesados se podrá impartir el curso de capacitación de manera presencial por parte de los OPL, siempre con base en el temario establecido y utilizando una guía temática para capacitar a las y los observadores.

Por otra parte, la Estrategia tecnológica establece que la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC) del INE fortalecerá la capacitación virtual, como una modalidad alternativa para las distintas figuras involucradas en el proceso de capacitación electoral mediante cursos de capacitación estructurados y contenidos estandarizados en una plataforma administrada por personal de la DECEyEC.

14. Que como ya se refirió en los antecedentes número III y IV del presente acuerdo, el Consejo General del INE aprobó el modelo que deberán atender los OPLE de las entidades con elección concurrente para emitir la convocatoria para participar como observadora u observador electoral en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021; así también, solicitó a los OPLE que se lleven a cabo las acciones que sean necesarias para adecuar el modelo de convocatoria a observadores electorales, ordenar su publicación y procurar su difusión en los medios de comunicación de la entidad que correspondan, así como en las páginas electrónicas y redes sociales dentro del ámbito de su competencia.
15. En ese tenor, el Consejo General del IEEPCO considera necesario emitir los Lineamientos para la recepción y trámite de las solicitudes que se presenten para participar en la observación electoral en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en el Estado de Oaxaca. En mérito de lo anterior, resulta procedente la aprobación de dichos Lineamientos contemplando en todo momento las bases, lineamientos, criterios y formatos establecidos por el INE.

En consecuencia, el Consejo General del IEEPCO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción I, segundo párrafo; 116, fracción IV incisos b) y c), de la CPEUM; 8, párrafo 2; 98, párrafos 1 y 2; 104, numeral 1, incisos a), e), f) y m), y 217, párrafo 1, incisos a) y b), de la LGIPE; 25, Base A párrafos segundo y tercero, y 114 TER, párrafos primero y segundo, de la CPELSO; 30, numerales 2, 3, y 4; 31; 32 párrafo 1, fracción I; 38 fracciones I y XXIX; 149 numerales 1, 2, 3, y 5, párrafo 2 de la LIPPEO, emite el siguiente:

#### A C U E R D O:

**PRIMERO.** Se aprueban los Lineamientos para la recepción, trámite, aprobación y acreditación de las solicitudes que se presenten para participar en la observación electoral en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en el Estado de Oaxaca, mismos que se anexan al presente Acuerdo y que forman parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** El Lineamiento objeto del presente Acuerdo, entra en vigor al momento de su aprobación.

**TERCERO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet y en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Wilfrido Almaraz Santibáñez, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la Sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día primero de diciembre de dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

**ACUERDO IEEPCO-CG-41/2020, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA LA CIUDADANÍA MEXICANA QUE PRETENDA PARA PARTICIPAR EN LA OBSERVACIÓN ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021, EN EL ESTADO DE OAXACA.**

**ABREVIATURAS**

<b>CPEUM:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CPELSo:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>IEEPCO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>OPLE:</b>	Organismos Públicos Locales Electorales.
<b>DEECyPC:</b>	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.
<b>LGIPE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca

**ANTECEDENTES**

- I. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el brote de Coronavirus (COVID-19) es considerado como una pandemia, por la cantidad de casos de contagio en diversos países del mundo.
- II. El ocho de abril de dos mil veinte, mediante Acuerdo **IEEPCO-CG-05/2020**, el Consejo General del IEEPCO autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, de las Comisiones del Consejo General o Junta General Ejecutiva del IEEPCO, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- III. El Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG255/2020, aprobado en sesión extraordinaria de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte, el modelo que deberán atender los OPLE con elección concurrente para emitir la convocatoria a efecto de participar como Observadora u Observador Electoral en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, y en su caso extraordinario. En el punto Séptimo del acuerdo referido se instruyó al Secretario Ejecutivo del INE para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE, se comunique el contenido del referido acuerdo a la Presidencia del Órgano Superior de Dirección de cada OPLE.
- IV. El punto Octavo del acuerdo en mención, instruyó a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, que solicitará a la presidencia del Órgano Superior de Dirección de cada uno de los OPLE que celebrarán elección concurrente, que se lleven a cabo las acciones que sean necesarias para adecuar el modelo de convocatoria para la observación electoral, ordenar su publicación y procurar su difusión en los medios de comunicación de la entidad que correspondan, así como en las páginas electrónicas y redes sociales dentro del ámbito de su competencia. Lo anterior aplicará también, en caso de celebrarse elecciones extraordinarias.
- V. Con fecha veintiséis de noviembre del dos mil veinte, la Comisión Permanente de Educación Cívica y Participación Ciudadana, previas reuniones de trabajo con las Consejeras y Consejeros Electorales que la integran, así como con la DEECyPC, aprobó la propuesta de convocatoria para las ciudadanas y ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadoras y observadores electorales en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el estado de Oaxaca.

- VI.** El primero de diciembre de dos mil veinte, en sesión especial, el Consejo General del IEEPCO declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en el Estado de Oaxaca.

## **CONSIDERANDO**

- 1.** Que conforme a lo establecido por el artículo 41 base V, apartado C, numeral 8, de la CPEUM, le corresponde a los OPLE de las Entidades Federativas, ejercer función en materia de Observación Electoral.
- 2.** Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
- 3.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 8, párrafo 2, de la LGIPE, es derecho exclusivo de la ciudadanía participar en la observación electoral en los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, en la forma y los términos que señale el Consejo General del INE.
- 4.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la Constitución y leyes locales.

Serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

- 5.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 104, numeral 1, incisos a), e), f) y m), de la LGIPE, corresponde a los OPLE, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM, la LGIPE y los que establezca el INE; orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electORALES; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral; desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo a los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral.
- 6.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 217, párrafo 1, incisos a), b), d), y g) de LGIPE, las personas ciudadanas que deseen ejercer su derecho de observación electoral, podrán hacerlo sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral; para lo cual deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de la credencial para votar y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.
- 7.** Que el artículo 25, Base A, párrafos segundo y tercero, de la CPELO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el IEEPCO, en los términos de la CPEUM, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

- 8.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 30, numerales 2, 3, y 4 de la LIPEEO, el IEEPCO, es un organismo autónomo local de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones

constitucionales y reglamentarias en materia electoral. De igual forma, goza de autonomía técnica presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. El ejercicio de sus funciones se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

9. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 31, de la LIPEEO, son fines del IEEPCO Contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electORALES de la ciudadanía, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática en el Estado; promover condiciones de paridad entre géneros en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electORALES, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como su efectivo acceso a los mecanismos de participación ciudadana; Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y ser garante de los principios rectores en materia electoral.
10. Que el artículo 32 párrafo 1, fracción I, de la LIPEEO, determina que corresponde al Instituto: Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE, en ejercicio de las facultades que le confieren la CPEUM y la LGIPE.

11. Que el artículo 38, fracciones I y XXIX, de la LIPEEO, establece que son atribuciones del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la CPEUM y la LGIPE, y le establezca el INE; orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electORALES.

Ahora bien, los artículos 1, primer párrafo, y 16, primer párrafo, de la CPELSO, establecen que el Estado de Oaxaca es multiétnico, pluricultural y multilingüe, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran, bajo este tenor, los órganos competentes y el funcionariado del IEEPCO deberá garantizar y promover el ejercicio del derecho a realizar observación electoral, en general, en un marco de respeto a los derechos humanos, de las personas que se autoadscriban como integrantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

12. Que el artículo 149, numerales 1, 2, 3, y 5 párrafo 2, de la LIPPEO, determina que la ciudadanía mexicana podrá participar, libre e individualmente o a través de la asociación a la que pertenezcan, como observadoras de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral en toda la entidad, siempre y cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral competente, que corresponde al Instituto desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en la entidad, lo cual será de conformidad con las leyes aplicables y los reglamentos, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE, que el Consejo General emitirá al inicio del Proceso Electoral, la convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación como personas observadoras electorales tomando como base lo establecido en la reglamentación del INE.
13. Que como se refirió en los antecedentes número I y III del presente Acuerdo, el Consejo General del INE aprobó el modelo que deberán atender los OPLE de las entidades con elección concurrente para emitir la convocatoria y participar como observadora u observador electoral en el Proceso Electoral Local 2020-2021; así también, solicitó a los OPLE que se lleven a cabo las acciones que sean necesarias para adecuar el modelo de convocatoria a observación electoral, ordenar su publicación y procurar su difusión en los medios de comunicación de la entidad que correspondan, así como en las páginas electrónicas y redes sociales dentro del ámbito de su competencia.
14. Toda vez que la Jornada Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, se celebrará el primer domingo de junio de 2021, el plazo para presentar solicitudes de acreditación para realizar observación electoral concluirá el treinta de abril de dos mil veintiuno.
15. Tomando en consideración que al momento de la aprobación del presente Acuerdo no se han instalado los Consejos Distritales y Municipales Electorales, las solicitudes de acreditación que se presenten a

partir de la emisión de la convocatoria y hasta la instalación de esos órganos temporales, se deberán presentar en las oficinas centrales del Instituto.

16. Para efectos del considerando anterior, con fundamento en el artículo 51, párrafo primero, fracción VI de la LIPPEO, así como en términos del artículo 189 del Reglamento de Elecciones del INE, será la DEECyPC de este Instituto, quien recepcionará y dará trámite a las solicitudes, de acreditación que se presenten en las oficinas centrales, y las que, en su caso, se presenten en los órganos desconcentrados les dará el seguimiento correspondiente.
17. En virtud de lo anterior este Consejo General considera procedente emitir la convocatoria para las ciudadanas y ciudadanos mexicanos que deseen participar en la observación electoral en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en el Estado de Oaxaca, tomando como base el modelo de convocatoria aprobado por el Consejo General del INE, ordenándose su publicación, así como, su difusión en las páginas electrónicas y redes sociales del IEEPCO, procurando su difusión en los medios de comunicación de la entidad.

En consecuencia, el Consejo General del IEEPCO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción I, segundo párrafo; 116, fracción IV incisos b) y c), de la CPEUM; 8, párrafo 2; 98, párrafos 1 y 2; 104, numeral 1, incisos a), e), f) y m), y 217, párrafo 1, incisos a) y b), de la LGIPE; 25, Base A párrafos segundo y tercero, y 114 TER, párrafos primero y segundo, de la CPELSO; 30, numerales 2, 3, y 4; 31; 32 párrafo 1, fracción I; 38 fracciones I y XXIX; 149 numerales 1,2,3, y 5, párrafo 2 de la LIPPEO, emite el siguiente:

**A C U E R D O:**

**PRIMERO.** Se aprueba la convocatoria para las ciudadanas y ciudadanos mexicanos que deseen participar en la observación electoral en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en el Estado de Oaxaca, anexa al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** La convocatoria objeto del presente Acuerdo, entra en vigor al momento de su aprobación.

**TERCERO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet y en la Gaceta Electoral de este Instituto.

**CUARTO.** Se designa a la DEECyPC y a las Secretarías de los Consejos Distritales y Municipales, como los órganos y el funcionariado encargado de procesar las solicitudes que le entregue la ciudadanía y las organizaciones con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios, así como de la capacitación sobre observación electoral.

**QUINTO.** Notifíquese el presente acuerdo a la DEECyPC de este Instituto, para su conocimiento y atención correspondiente, además se ordena a la Dirección referida, notifique en su momento la presente determinación a los órganos desconcentrados de este Instituto.

**SEXTO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social del IEEPCO, para que de una amplia difusión a la Convocatoria aprobada.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Wilfrido Almaraz Santibáñez, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la Sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día primero de diciembre de dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**

**Consejero Presidente:** Gracias señor Secretario, continúe por favor la Secretaría con el desahogo del orden del día.-----

**Secretario:** Consejero Presidente le informo que se ha agotaron los puntos en el orden del día.

**Consejero Presidente:** Gracias señor Secretario, habiéndose agotado el orden del día, siendo las veinte horas con cincuenta y tres minutos, de este martes primero de diciembre del presente año, clausuro la presente sesión extraordinaria que tengan todos ustedes buenas noches. -----  
Se levanta el acta de sesión extraordinaria de fecha martes primero de diciembre de dos mil veinte, siendo las veinte horas con cincuenta y tres minutos, constando de dieciocho fojas tamaño oficio, útiles por un solo lado, sin anexos. -----

-----DOY FE-----

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**